



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-108-2021

Abogada
María José López Cobo
Presidente de la Comisión de Legislación
Presente

REF: Of. SC-SM-2021-014
FW 2021-196
FECHA: 12 de marzo de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **02 de marzo de 2021**, visto el contenido del oficio SC-SM-2021-014 suscrito por la ingeniera Salomé Marín Núñez, Concejala de Ambato, con el cual presenta el proyecto de “Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 37, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal.”;
- Que la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;
- Que la parte pertinente del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;
- Que la parte pertinente del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiestan: “Decisiones legislativas.- Los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-108-2021

Hoja 2

consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”;

- Que, el artículo 20, literales b) de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato respecto del proceso para el trámite de proyectos normativos determina: “b) Distribución: Una vez que se reciba el proyecto en el Secretaría del Concejo, el Secretario dispondrá que se lo distribuya entre los concejales o concejales y se remita un ejemplar a la Administración Municipal y a la Comisión cuyo conocimiento le corresponda en razón de la materia”;
- Que el artículo 216 del Código del Trabajo manifiesta: “Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.- Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas: a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.- 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica mínima unificada medio (Según Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006) del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.- Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.- Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.- 3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-108-2021

Hoja 3

por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.- El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y, 4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.- Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.- En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”;

- Que el artículo 181 de la Ley de Seguridad Social establece que: “El régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional comprende obligatoriamente a todos los afiliados activos del IESS por la parte de sus remuneraciones imponibles que alcance hasta ciento sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 165).”;
- Que el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social determina que: “Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.- A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.- En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”;
- Que mediante oficio DA-20-1235, del 22 de diciembre de 2020, la Alcaldía en referencia a los exámenes especiales al cumplimiento de recomendaciones de los informes aprobados, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del 2017, y DPT-0011-2019 “Examen Especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos para difusión, información y publicidad, por el período comprendido entre el periodo 01 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018: a la implementación de los sistemas de seguridad barriales y su seguimiento, en el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana: al pago de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-108-2021

Hoja 4

indemnizaciones por pensión de jubilación patronal y despidos intempestivos a los trabajadores; a las fases preparatorias, precontractual, contractual y ejecución de la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Ambato y los colectores Emisario, descargas menores y quebrada Terremoto, y su fiscalización; y, al asfaltado, aceras y bordillos para las parroquias rurales de Atahualpa, Izamba, Unamuncho, y Augusto N. Martínez en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado/a en la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y 31 de mayo de 2018”, remite las recomendaciones a fin de que sean aplicadas con el carácter de obligatorio y permanente;

- Que en el oficio DTP-0011-2019, en la parte correspondiente a las recomendaciones al pago de indemnizaciones por pensión de jubilación patronal y despidos intempestivos a los trabajadores, en su conclusión señala: “Con fundamento en el artículo 4 de la Ordenanza para el Reconocimiento y Pago de la Pensión de Jubilación Patronal en el GADMA, aprobada el 17 de junio de 2014, a partir de julio del 2014 en el GADMA se empezó a pagar 30.00 USD por concepto de jubilación patronal, a los trabajadores que se desvinculan de su trabajo en la Entidad, luego de laborar 25 años; sin aplicar el cálculo del haber individual de jubilación que establece el artículo 216 del Código de Trabajo, por lo que los trabajadores jubilados instauraron demandas laborales en contra del GADMA, ante lo cual los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y de la Corte Nacional, dictaron sentencias a favor de los ex trabajadores, resolviendo que la pensión mensual de jubilación será conforme lo establece el artículo 216 del Código de Trabajo, determinando que a dos trabajadores le correspondió 1308,87 USD por concepto de intereses afectando a las disponibilidades institucionales.”;
- Que mediante oficio SC-SM-2021-001 de fecha 4 de enero de 2021, la ingeniera Salome Marín, Concejala de Ambato, al considerarlo urgente y necesario contar con una ordenanza que regule el tema de indemnizaciones y pensiones de jubilación patronal y despidos intempestivos, solicita a las Direcciones de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría Sindica elaboren y presenten un proyecto de ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal en el GAD Municipalidad de Ambato, mismo que acoja las observaciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado;
- Que mediante oficio SC-SM-2021-014 del 9 de febrero de 2021, la ingeniera Salomé Marín Núñez, Concejala de Ambato, presenta el proyecto de “Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”, para su correspondiente tratamiento en el pleno del Concejo Municipal;
- Que mediante oficio SCM-21-063, la Secretaría del Concejo Municipal remite a los miembros del Concejo Municipal y Presidencia de la Comisión de Legislación, el proyecto de “Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-108-2021

Hoja 5

de Ambato” de conformidad a lo establecido en el artículo 20, literales b) y c) de la Ordenanza de Funcionamiento del Concejo Municipal de Ambato;

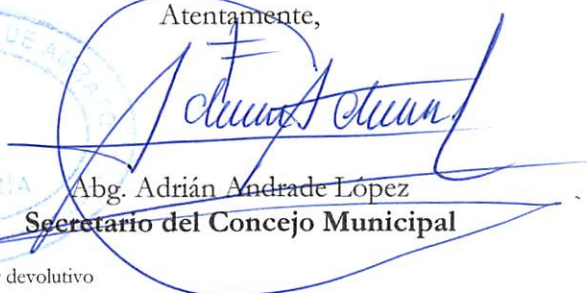
- Que en la presente sesión de Concejo el economista John Tello Jara, Concejal de Ambato, mociona que se apruebe en primer debate el citado proyecto de Ordenanza y se remita a la Comisión de Legislación, moción que es modificada por el ingeniero Robinson Loaiza Pardo, Concejal de Ambato con aceptación del proponente, a fin de que, previo a la aprobación en primer debate se remita a la Comisión de Legislación para conocimiento, análisis e informe correspondiente;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, “t) Conocer y resolver asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

RESUELVE:

Remitir a la Comisión de Legislación el proyecto de “Ordenanza para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”; a fin de que, previo a su aprobación en primer debate, realice un análisis y emita el informe pertinente al seno del Concejo Municipal.- Notifíquese.-

Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original con carácter devolutivo

c.e. Alcaldía Secretaría Gestión Estratégica
Desarrollo Institucional y del Talento Humano

Financiero Procuraduría Síndica
Concejala Salomé Marín Núñez

Archivo de Concejo
RC.

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade López
Fecha de elaboración: 2021-03-10